

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00335-00**

1.- Revisado el expediente, observa el despacho que, en proveídos del 2 de junio de los corrientes se tuvo por notificado al demandado José Mauricio Para se tuvo por notificado por conducta concluyente al igual que la señora Blanca Inés Espinosa el auto del 30 de abril de 2021, quienes guardaron silencio en el término del traslado tal y como se indicó en proveído del 24 de junio de los corrientes.

Con ello, la contestación allegada a pdf 24 el día 27 de julio de esta anualidad por el apoderado de los mencionados, es extemporánea, razón por la cual no será tenida en cuenta.

2.- Se conmina a la parte actora para que integre el contradictorio, esto es, notificando a la señora Aurora Rojas Espinosa.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00263-00**

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia no se posesionó del cargo, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a Maura Mercedes Camacho Torres a quien se puede notificar en la dirección electrónica mechasct@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem de la demandada.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00350-00**

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Blanca Liliana Poveda Cabezas¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ PDF 11 del expediente virtual
DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00221-00**

- 1.- Póngase en conocimiento de la parte interesada lo informado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses frente al pago del dictamen pericial (pdf 64)
- 2.- Por secretaría requiérase a la secretaria de movilidad para que informe el trámite dado al oficio núm. 1078 remitido vía correo electrónico el pasado 18 de agosto de 2020 (pdf 3 y 4), otórguese el termino de cinco (5) días contados desde el recibo de la comunicación para que allegue su contestación.
- 3.- Ofíciase Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses indicando que conforme a lo informando en el oficio núm. 20064-2021GGDF-DRBO frente al tiempo de respuesta para allegar respuesta del dictamen pericial (120 días), este estrado judicial únicamente le otorga el 40 días contados desde el pago de los emolumentos para rendir el informe, como quiera que conforme a la regla descrita en el artículo 121 del Código General del Proceso, existen tiempos establecidos para proferir sentencia dentro de este asunto, que son improrrogables.
- 4.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00483-00**

Póngase en conocimiento de la parte interesada la captura del rodante objeto de este asunto en la ciudad de Cúcuta e informada por la Policía Nacional (pdf 3)

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00948-00**

En atención a la documental que antecede, póngase en conocimiento del extremo actor, a fin que realice las manifestaciones que considere pertinentes, para tal efecto se concede el término de tres (3) días.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01357-00**

1.- Comoquiera que la curadora ad-litem designada informó aceptar el cargo en que fue nombrada, Secretaría realice contacto con la misma y notifíquela en debida forma.

Vencido el termino para proveer lo que corresponda frente a la contestación arribada al plenario.

2.- Previo a requerir el pagador, se conmina a la parte interesada para que acredite el diligenciamiento del oficio núm. 0111 que fue retirado del pasado 22 de enero de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 50

Hoy 30 de julio de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-0039-00**

1.- Obsérvese que el pasado 17 de diciembre de 2020 se radicó ante la Alcaldía Local de Usme despacho comisorio al cual le fue asignado el número 2020-551-012561-2, sin que a la fecha se hubiere recibido respuesta o información de la fecha asignada para tal diligencia.

Secretaría oficie a la entidad referida para que informe el trámite dado al despacho comisorio núm. 0028, indicando en la comunicación nombre de las partes, número de proceso, fecha y hora de radicado del documento. Diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

2.- Se conmina a la parte acora para que proceda para enterar de este asunto al extremo pasivo.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2020-0241-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA**:

1.- El embargo y posterior secuestro de los inmuebles indicados en el numerales 2º y 4º del escrito de medidas cautelares (pdf 2). Oficiése a la entidad correspondiente para lo de su cargo. En evento de necesitarse el pago de algún emolumento este será a cargo de la parte interesada.

Infórmesele a las entidades que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 67 del 8 de octubre de 2020.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00397-00**

Comoquiera que la solicitud que antecede se ajusta a los parámetros establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1.- Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el 1 de septiembre de 2021, inclusive.
- 2.- Disponer la permanencia del expediente en la secretaría, sin perjuicio de que oportunamente, se haga el control de términos respectivo.
- 3.- Requerir a las partes, para que en forma oportuna comuniquen al despacho si su deseo es continuar o terminar el presente asunto.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00469-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso ningún medio exceptivo, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 19 de agosto de 2020 (Pdf 4), Oxilaminas y Mecanizados S.A.S., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Calirepuestos Importadores S.A.S., con base en las facturas de venta allegadas al plenario.

1.2.- A través de proveído del 4 de septiembre de 2020 (Pdf 7) se libró mandamiento de pago y notificó a la sociedad demanda por conducta concluyente tal y como se dispuso en auto de data 2 de diciembre de 2020, quien dentro del termino de traslado otorgado no allegó contestación ni propuso medios exceptivos.

1.3.- En proveído del 13 de mayo de 2021 (Pdf 51) se aceptó la reforma a la demanda propuesta por la parte actora, sin que la sociedad demandada hubiere contestado a la misma.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada la parte demandada no propuso ningún medio exceptivo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 4 de septiembre de 2020 y su reforma del 13 de mayo de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'150.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLOS JAIMES

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-0039-00**

Revisado el plenario se observa que la parte actora no informó a esta célula judicial la dirección donde realizaría la notificación del extremo pasivo, así no se cumplió con lo ordenado en el inciso 2 numeral 3º del artículo 291 CGP, con ello no se tendrá en cuenta la misma.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sra.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-0819-00

1.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Angelica María Zapata Castillo, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2.- Se reconoce personería a la abogada Yuliana Duque Valencia para que actúe como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-0047-00**

1.- De cara a la solicitud que antecede y al encontrarse procedente la misma, se reprograma fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte solicitado por Visar Ltda., para el día 13 de octubre de 2021 a las 8:30 am.

2.- Notifíquese este proveído y el que admitió la prueba anticipada al extremo convocado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00058-00**

De cara a las documentales que anteceden PDF núm. 13, se dispone:

- 1.- Tener por notificada a la ejecutada Diana Alfonso Hernández, quien en el término del traslado permaneció silente.
- 2.- Secretaría proceda con la remisión del oficio núm. 492 visible a PDF 11, esto entendiendo que es indispensable la respuesta de la entidad oficiada a fin de dar continuación al trámite correspondiente.

Procédase de conformidad con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-0073-00

1.- De cara a la petición allegada por el apoderado de la parte interesada y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el inciso 1º del auto que decretó la aprehensión de este asunto de data 12 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que la placa del rodante es **HFO-728** y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Artículo 286 C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00364-00**

No tener en cuenta la reforma arrimada, comoquiera que no cumple con lo consignado en el artículo 93 del Código General del Proceso, es decir, haber sido allegado reforma junto con el escrito de demanda de manera conjunta.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00440-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (pdf 15), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. contra Fernando Benigno Sánchez Blanco, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, librense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- En el evento de existir depósitos judiciales a favor de este asunto, entréguese a favor del extremo pasivo.

4.- Para el evento de los numerales 2º y 3º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

5.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

6.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

7.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio del de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-445-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico el (Pdf 07), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Transportes American Logistics S.A.S., contra Grasco Ltda., por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Para el evento del numeral 2º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso en la plataforma SharePoint y siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00460-00**

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede y por ser procedente, conforme el artículo 287 del Código General Proceso, se dispone adicionar lo siguiente al auto que libra mandamiento de pago:

- 1.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.6., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.
- 2.- En lo demás queda incólume.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-00477-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 480 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.- El embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la sucesión identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 50S-942427 de propiedad del causante BARTOLOME CRISTOBAL SALGADO HERRERA (q.e.p.d). Oficiése a la entidad correspondiente para lo de su cargo. En evento de necesitarse el pago de algún emolumento este será a cargo de la parte interesada.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciense directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sra.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-00495-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico, frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE:**

1.- Terminar el trámite adelantado por RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial.

2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiase a la Sijin para lo de su cargo.

2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLOS JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00520-00**

No obstante haberse allegado el escrito en tiempo¹, observa el Juzgado que de la lectura de los respectivos anexos existen ciertas falencias, razón por la cual, se concede el término de cinco (5) días para que su signatario subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1.- Tenga en cuenta la parte actora que debe dar cumplimiento estricto al auto de 13 de julio de 2021.

2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 29 de julio de 2021

LA SECRETARIA,

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

¹ PDF 5 a 6.

DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-529-00

Subsanada en debida forma la demanda, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 398 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, así como los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal incoada por **Miguel Antonio Cano** contra **R.V. Inmobiliaria S.A.**
- 2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.
- 3.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.
- 4.- Se reconoce personería a la abogada María Helena Rodríguez para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-531-00

Presentada en debida forma la demanda, habiéndose acreditado la prueba del fallecimiento de la causante y la vocación hereditaria del interesado, con fundamento en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- **DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de **Ciro Quiepo Blanco Medina**.

2.- Impartir a este asunto el trámite previsto en el Capítulo IV, Título I, de la Sección Tercera, del Libro Tercero, del Código General del Proceso.

3.- Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten dentro del término legal a hacer valer los mismos en la forma prevista en el Código General del Proceso. Secretaría proceda incluyendo este asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispuso el Decreto 806 de 2020 en su artículo 11°.

4.- Informar sobre la apertura de este trámite liquidatorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

5.- Ordenar a la Secretaría que proceda con la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6.- Reconocer el interés jurídico de Yolanda Rodríguez Carabalí para intervenir en este proceso del causante **Ciro Quiepo Blanco Medina** (q.e.p.d), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6.1.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 492 ibidem, en el sentido de notificar a los demás herederos (hermanos) de este asunto.

7.- Reconocer personería para actuar a la abogada Alejandra Ochoa Jaramillo como apoderado de la solicitante, en los términos y para los fines del escrito conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00538-00

Subsanada en debida forma y comoquiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE**:

1.- Decretar la prueba anticipada de interrogatorio de parte propuesta por Donald Manuel Kantorowicz Toro y Randolph Max Kantorowicz Toro, contra Felipe Mora Rodríguez.

1.1.- Para tal efecto, se señala el día **13 de octubre de 2021 a las 11:00 am**¹.

2.- Se ordena a la parte interesada, notificar al extremo convocado conforme lo dispone el decreto 806 de 2020 en su artículo 8°.

2.1.- Háganseles las prevenciones de que trata el artículo 205 *ibídem*, en caso de no concurrir a la diligencia.

3.- Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

3.1.- Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

3.2.- Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos,

¹ Con base a la disponibilidad de agenda del despacho.

auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

3.3.- Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Decreto 806 de 2020).

3.4.- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Se reconoce al abogado José Gerardo Carreño Rodríguez que actúe como apoderado de la parte convocante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-539-00

1.- Pese a las manifestaciones de la apoderada del acreedor garantizado “...es un bien rodante y que el mismo no tiene limitación a circunscripción territorial...”, el Despacho, **Dispone:**

2.- Dar alcance a lo establecido en el art. 60 de la ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 CGP y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, así:

2.1.- DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa EQQ746. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de BANCO DAVIVIENDA S.A., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLOS JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-541-00**

Subsanada y presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A. contra Empaques Eficientes S.A.S., por las siguientes cantidades incorporadas en los pagarés allegados, así:

1.1.- Pagaré núm. 40104924

1.1.1.- La suma de \$2´146.296 por concepto de capital.

1.1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

1.2.- Pagaré núm. 38585687

1.2.1.- La suma de \$1´061.580 por concepto de capital.

1.2.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.2.1.) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

2.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A. contra Empaques Eficientes S.A.S., Carlos Ignacio Gaitán Villalobos y Ana Patricia Suarez

¹ Artículo 884 del Código de Comercio

Cortes, por las siguientes cantidades incorporadas en los pagarés allegados, así:

2.1.- Pagaré núm. 300102962

2.1.1.- La suma de \$54'793.903 por concepto de capital.

2.1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (2.1.1.) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

2.2.- Pagaré núm. 300102961

2.2.1.- La suma de \$2'374.214 por concepto de capital.

2.2.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (2.2.1.) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

2.3.- Pagaré núm. 300102959

2.3.1.- La suma de \$2'178.972 por concepto de capital.

2.3.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (2.3.1.-) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

2.4.- Pagaré núm. 300102958

2.4.1.- La suma de \$19'562.525 por concepto de capital.

2.4.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (2.4.1.) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera².

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del

² Artículo 884 del Código de Comercio

Art. 442 del C.G.P.).

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Se le reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50

Hoy 30 de julio de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00544-00**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Banco Pichincha S.A.** contra **María Esperanza Bello Rodríguez** por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré allegados, así:

1.1.- Por la suma de \$58'960.940 pesos por concepto de capital acelerado.

1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

1.3.- Por la suma de \$13'232.830 pesos causados entre el 30 de octubre de 2020 al 30 de enero de 2021

2.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Se le reconoce personería al abogado Ricardo Huertas Buitrago para

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 9 de julio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-**2021-00548-00**

Presentada la demanda, y cumplidos los requisitos establecidos en los Arts. 82 y ss., 368 del Código General del Proceso y los dispuestos en el decreto 806 de 2020, el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda formulada por Loto Asociados S.A.S contra Reinaldo Antonio Guette Majul.

2.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso *Verbal*.

3.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

4.- Se reconoce personería a la abogada María Paula Sebá Buelvas Mejía, a fin que represente los intereses del extremo actor, conforme el poder arrimado al plenario.

5.- Se fija como fecha para llevar a cabo la solicitud de restitución provisional contenida en el núm. 8 del artículo 384 ibídem el día **29 de noviembre de 2021 a las 8: 30 a.m.**

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00583-00**

De cara a la determinación adoptada por el Juzgado Diecisiete (17) de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, este despacho propone conflicto negativo de competencia, teniendo en cuenta las siguientes motivaciones:

1.- Conforme lo expuesto por parte del citado despacho, se verifica que para la remisión del presente asunto se cimentó en que la demanda trata de un conflicto entre poseedor y una copropiedad, tal y como lo dispone el núm. 4 del artículo 17 del Código General del Proceso, que reza:

“De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.” (negritas y subrayas fuera del texto).

1.1.- Una vez analizada la demanda y la norma antes transcrita, se evidencia que los demandantes señores Cárdenas Ávila y Cruz Torres primero, no ostentan la calidad de copropietarios dentro de la propiedad horizontal demandada, y conforme a lo enunciado en el hecho segundo que reza *“a la fecha mis poderdantes han ejercicio posesión haciendo actos de señor y dueño, entre los que se entran arrendar el inmueble...”* no se refutan tenedores del inmueble objeto de su demanda, si no, poseedores del mismo, términos que son ampliamente distintos y se excluyen entre sí, entonces, rápidamente se advierte que no es viable dar aplicación al numeral 4º del artículo 17 de la norma en comento.

De otro lado, tampoco se observa que el conflicto que se suscita a la administración de justicia obedezca a la aplicación y/o a la interpretación de la ley o reglamento de propiedad horizontal, pues, la pretensión del libelo genitor esta edificada de la siguiente manera *“Se declare la responsabilidad de la Copropiedad Multifamiliares Angela Agrupación 2 PH, en los perjuicios ocasionados a mis poderdantes al perturbar la posesión que ellos tienen sobre el bien inmueble...”* (negritas y subrayas fuera del texto) y en cuyo negocio jurídico fungen como arrendadores los aquí demandantes, en razón a que el predio se encuentra inmerso en un proceso de pertenencia ante el Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad.

1.2.- Por lo anterior, considera esta célula judicial que este asunto se ajusta a los criterios descritos en el numeral 1º del artículo 17º ibidem, esto es, atañe a un proceso contencioso, en la medida que, corresponde a un amparo posesorio y los daños derivados de la presunta obstaculización a la condición de poseedores invocada por los sujetos activos de la pretensión; de otro lado, trátase de un proceso de mínima cuantía en atención a lo dispuesto en el artículo 25 inciso 2 en armonía

con el artículo 26 numeral 1 CGP (la pretensión pecuniaria es del orden de \$14´000.000 de pesos).

En ese orden de cosas, quien debe asumir el conocimiento de este asunto es el Juzgado Diecisiete (17) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, conforme al parágrafo de la norma 17 antes aludida.

En atención a lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

- 1.- **DECLARAR** la falta de competencia de esta célula judicial en relación con la demanda promovida por Jesús Antonio Cárdenas Ávila y Alveiro Cruz Torres, conforme lo motivado.
- 2.- **PROPONER** conflicto negativo de competencia ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, de conformidad con el inc. 1 del artículo 139 del Código General del Proceso.
- 3.- Remitir el presente asunto a Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, para lo de su competencia. Ofíciase.
- 4.- Secretaría haga el envío de las actuaciones contentivas en la totalidad del expediente para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2021-587-00**

Revisado el expediente, observa el despacho que, a la luz del inciso 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia.

Sea lo primero señalar que de conformidad con el inciso 4 del artículo 25 del Código General del Proceso, son de mayor cuantía los procesos que versen desde los 150 smlmv¹, es decir \$136'278.900, en adelante

Obsérvese que en este asunto se pretende el pago de varias sumas de dinero contenidas en las facturas de venta aportadas al plenario y que en su sumatoria arrojan un total de \$177'777.963,97 (como se observa en la liquidación del crédito adjunta)² pretensiones que a todas luces corresponde a un proceso de mayor cuantía. De otro lado por factor objetivo por naturaleza también son competentes los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá³,

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -reparto-, para lo de su cargo. Ofíciense.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ \$908.526 SMLMV

² Pdf 5

³ Artículo 20 Inciso 1° ibidem

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-589-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Indique la tasa a la que fueron liquidados los intereses de plazo pretendidos.
- 2.- Aclare a qué tipo de intereses de mora hace referencia en la pretensión 1.1. c), si los mismos únicamente pueden ser cobrados desde el vencimiento de la obligación y hasta su pago. De ser el caso exclúyalos.
- 3.- Excluya o acredite debidamente el monto denominado “otros conceptos” por valor de \$1'775.225.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez
(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00590-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Ajuste el poder arrimado, atendiendo que la letra núm. 001 allí se consigna por valor de 30.000, sin embargo, en las pretensiones de la demanda su valor es diferente, al igual que en las letras de cambio arrimadas.
- 2.- Aclare el valor que deprecia, comoquiera que el poder arrimado indica que la suma en total es \$65'000.000, no obstante, en la sumatoria de las pretensiones dicho rubro no concuerda.
- 3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-591-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra Carmen Mayerly Torres Zamudio por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré allegado, así:

1.- Obligación núm. 4345533465

1.1.- La suma de \$68´998.139,11 por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2.- Obligación núm. 4824843466488631

2.1.- La suma de \$8´474.888 por concepto de capital.

2.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (2.1.) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

3.- Obligación 5406900294796156

3.1.- La suma de \$3´256.836 por concepto de capital.

¹ Artículo 884 del Código de Comercio

3.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (3.1.) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

4.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

5.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

6.- Se le reconoce personería a la abogada Martha Luz Gómez Ortiz para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00592-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Solis Riaño Christian Leonardo** por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré allegados, así:

1.1.- Por la suma de \$76´579.182 pesos por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

1.3.- Por la suma de \$4´614.482 pesos causados entre el 21 de abril de 2021 al día del vencimiento de la obligación.

2.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

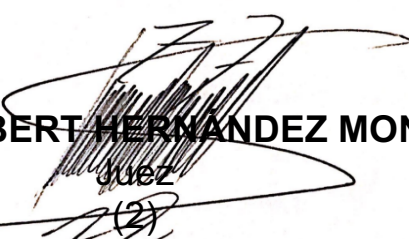
3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Se le reconoce personería al abogado Johan Camilo González Jiménez para que actúe como apoderado de la parte actora, en los

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 9 de julio de 2021.
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



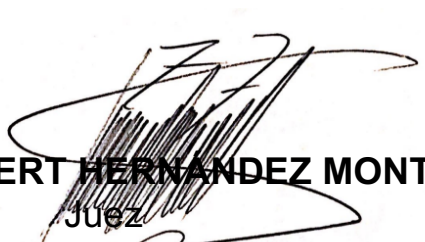
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00594-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Manifieste el acreedor garantizado, bajo juramento, si la motocicleta de placa JTC-122 se encuentra en esta ciudad de Bogotá, ello con el fin de establecer la competencia territorial de este asunto de cara a lo dispuesto en el artículo 28-7 CGP y en concordancia con el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia.
- 2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-00595-00

Reunidos los requisitos del art. 60 de la ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 CGP y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, así:

1.- **DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del rodante de placa JTZ449. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de FINESA S.A., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición **ÚNICAMENTE** en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar al Dr. José Wilson Patiño Forero como apoderado judicial de FINESA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 50

Hoy 30 de julio de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00596-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Aclare el valor que deprecia, comoquiera que la obligación núm. 5022066919700 tiene por monto la suma de \$20'000.000¹, no obstante, en el acápite de pretensiones el capital se indica por la cantidad de \$24'333.823.

2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Pagaré visible a PDF 28 a 30.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-597-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Allegue nuevamente poder, donde discrimine detalladamente el objeto de este asunto, es decir, cada uno de los títulos que pretende ejecutar. (Art. 74 inciso 1 CGP)
- 2.- Amplié los hechos de la demanda que sirven de fundamento a cada una de las pretensiones elevadas, indicando, tiempo, modo y lugar de los mismos. (Art. 82-5 CGP)
- 3.- Desacumule la pretensión primera, toda vez que cada uno de los títulos aportados son independientes, lo mismos sucede con sus intereses de mora. Adecue el petitum. (Art. 82-4 CGP)
- 4.- De alcance a lo ordenado en el inciso 8 del artículo 8º del decreto 806 de 2020.
- 5.- Frente a la solicitud de embargo de cuentas de la entidad demandada, tenga en cuenta el principio de inembargabilidad de estas. De ser el caso, ajústela e indique el sustento jurídico para solicitar la misma.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00598-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Excluya la pretensión **1.4.** del líbello genitor, atendiendo que los intereses de mora serán liquidados en el momento procesal oportuno.
- 2.- Indique las fechas de causación de los intereses de plazo, así como su porcentaje de liquidación.
- 3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-599-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte este juzgador que no es competente para el conocimiento de esta demanda debido al factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, se pretende la prescripción de una obligación por prescripción de la acción cambiaria derivada de la tarjeta de crédito condensa adquirida por el demandante con el Banco Colpatria S.A., que presenta un saldo total de \$4´671.000, monto que a todas luces no supera los 40 SMLMV (\$36´341.040)¹.

De lo anterior se desprende que la demanda es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. **Desde ya se presenta el conflicto negativo de competencia en caso de que el Juez Pequeñas Causas y Competencia Múltiple considere también su incompetencia para conocer el asunto.**

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 inciso 2 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

¹ Salario mínimo 908.526

- 1.- RECHAZAR la demanda por competencia, en razón al factor objetivo por cuantía.
- 2.- Remitir a los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencia múltiples. Ofíciase.
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50
Hoy 30 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES